**Agencia Pública Andaluza de Educación**

**Gerencia Provincial de ………………………**

**REFERENCIA: EXPTE. ……………………/ISE/…………./……………..**

**LOTE Nº …………………….**

…………………………, con D.N.I. ……………………………………, actuando en nombre y representación de **………………………………………………,** con CIF. ……………………………, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle ………………………………….. , cuyos demás datos y circunstancias conoce ese órgano directivo por ser esta empresa contratista de transporte escolar, respetuosamente, comparezco y EXPONGO:

**ÚNICO.-** Que esta empresa suscribió en fecha ………………………….. Prórroga del contrato formalizado con esa Gerencia Provincial en relación al servicio de transporte escolar transporte en los centros docentes públicos de la provincia de ……………………….. dependientes de la Consejería de Educación, en relación al expediente y lote referenciados en el encabezamiento. Esta prórroga se establece por un periodo de duración máximo de 6 meses, a contar desde el mes de enero de 2021, y hasta que un nuevo adjudicatario comience la prestación.

Que el precio de la prórroga del contrato se determina por la parte proporcional del precio del contrato originario, en relación a los seis meses de ejecución prorrogados. Dicho precio no contempla en el presupuesto de la licitación del que trae causa, los costes de limpieza y sanitarios producidos por la pandemia sanitaria Covid-19 y que ha de soportar esta empresa transportista durante el primer semestre del año 2021.

Que teniendo en cuenta la **Resolución 25/2021, de fecha 4 de febrero de 2021** (notificada el 11-02-21), del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (**TARCJA**), en el Recurso 238/2020, seguido a instancia de **FEDINTRA** en impugnación de los pliegos de la licitación 2020/2022, el propio el Tribunal Andaluz afirma que los gastos que han de asumir los adjudicatarios del transporte escolar como consecuencia de la pandemia Covid-19 (mascarillas, geles hidroalcohólicos, limpiezas extraordinarias de los vehículos), **constituyen un coste directo que tiene una relación clara y evidente con la realización de los servicios de transporte escolar y que suponen un desequilibrio del contrato no permitido por la normativa contractual**, y ello en los siguientes términos literales:

“… *sobre la incidencia de los costes originados por la situación de la pandemia del COVID19 se ha pronunciado recientemente este Tribunal en su Resolución 376/2020, de 6 de noviembre, con ocasión del coste de las mascarillas en un servicio de ayuda a domicilio, donde puso de manifiesta que «es innegable que desde hace unos meses la pandemia originada por el COVID19, en lo que aquí interesa, ha tenido como efecto que actualmente el uso de la mascarilla sea obligatorio, no solo para la prestación del servicio de ayuda a domicilio sino para la población en general. En este sentido, y mientras dure la citada pandemia, en los términos en los que disponga la legislación sanitaria, su uso va a ser obligatorio, de tal suerte que su coste ha de preverse.*

*Así las cosas, con independencia del quantum, ha de analizarse la naturaleza del coste de las mascarillas en la prestación del servicio de ayuda a domicilio. En este sentido, dicho coste no es consustancial a la prestación en sí, en condiciones normales sanitarias no es obligatorio su uso, dado que se trata de una situación coyuntural, que aun cuando actualmente puede preverse su obligación a corto plazo, la misma depende de situaciones que en gran medida escapan incluso a los profesionales de la sanidad. Dicha contingencia, al parecer de este Órgano, debe preverse a través de las modificaciones del contrato previstas en el PCAP, reguladas en el artículo 204 de la LCSP.*

*En este sentido,* ***debe recogerse en el presupuesto base de licitación una partida estimatoria para sufragar el coste de las mascarillas, debiendo establecerse además en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de su modificación, cumpliendo lo dispuesto en el citado artículo 204 de la LCSP****. Dicha partida estimatoria así como la previsión de su posible modificación deben poder permitir, en función de la duración del contrato,* ***que pueda financiarse dicho coste sin que haya un enriquecimiento injusto ni de la Administración ni de la persona contratista***.».

En el sentido expuesto, se hace necesario que el órgano de contratación, a fin de evitar un perjuicio económico al contratista, no previsto en la prórroga firmada y simultáneamente un enriquecimiento injusto de la Administración, ha de abonar a esta empresa dicho coste.

Conforme establece el Decreto Ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente, medidas por el coronavirus (Covid-19) en el ámbito de los contratos de concesión de servicio de transporte público regular de viajeros de uso general, el cual debe ser utilizado como norma de aplicación analógica, **para los costes de limpieza y desinfección se considera de aplicación una compensación de limpieza de veinte euros (20€) por autobús operativo y día** (art. 11)**.** Igual criterio e importe ha adoptado la Junta de Extremadura por Acuerdo de 28-10-2020 (DOE nº 218, de 11 de noviembre).

Dicho lo anterior, al derecho de esta parte interesa que se le abonen, para la prestación del contrato prorrogado durante el primer semestre del año 2021, la cantidad de **20€/día** por cada uno de los vehículos adscritos al lote, lo supone para la totalidad de los días lectivos a ejecutar durante el contrato prorrogado, un total de ……………………………………… .

(Ejemplo: 20€ x 104 días = **2.080€** por cada vehículo adscrito al lote= ………..)

Los abonos deberán realizarse en la factura mensual en función de los días lectivos de cada uno de los meses naturales de prestación del servicio.

Por lo expuesto,

**SOLICITO A LA GERENCIA PROVINCIAL**: Que teniendo por presentado este escrito, y de conformidad con lo manifestado, acuerde el abono de la cantidad total de …………………………….euros a esta empresa, correspondiente con los gastos de desinfección y limpieza que se refieren al lote y expediente referenciados en el encabezamiento. En …………a 12 de febrero de 2021